

RESOLUCIÓN No. 045 DEL 17 DE MARZO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. FDLUSA-MC-004 DE 2020"

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Decreto Distrital No. 039 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el día 11 de marzo de 2020, se publicaron los estudios previos y la invitación pública del proceso de mínima cuantía No. **FDLUSA-MC-004 DE 2020**, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE -GASOLINA CORRIENTE Y ACPM- PARA LOS VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS Y MAQUINARIA LIVIANA - DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN", junto con los anexos respectivos, los cuales estuvieron a disposición de los interesados para que los conocieran y presentaran sus observaciones en los términos establecidos en la ley.
2. Que dentro del periodo de publicidad de la invitación pública, se estableció el plazo para presentar observaciones, dentro dicho plazo no se recibió ninguna observación.
3. Que para respaldar el proceso de mínima cuantía No. **FDLUSA-MC-004 DE 2020**, se cuenta con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén por **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M/CTE**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 483 del diez (10) de marzo de 2020, rubro: 3-1-2-02-01-02-0003-000 denominado "Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible". Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que se incurra por la ejecución del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones.
4. Que el cierre del proceso de mínima cuantía No. **FDLUSA-MC-004 DE 2020** se llevó a cabo el día 16 de marzo de 2020 a las 03:00 P.M. en la PLATAFORMA SECOP II, quedando constancia en la plataforma que no se presentó ninguna oferta para el referido proceso de selección.
5. Que en cumplimiento del numeral 18 del artículo 25 y numeral 9 del artículo 30 de la ley 80 del 1993, y en concordancia con el numeral 2.7 DECLARATORIA DESIERTA, de la invitación pública, el cual establece que será declarado desierto el proceso de mínima cuantía "*cuando no se presente propuesta alguna o cuando las propuestas presentadas no cumplan con los requerimientos solicitados en la presente invitación, dicha comunicación será publicada en la PLATAFORMA SECOP II.*", y como quiera que tal situación se presentó al momento del cierre del proceso de selección, se hace necesario declarar desierto el mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

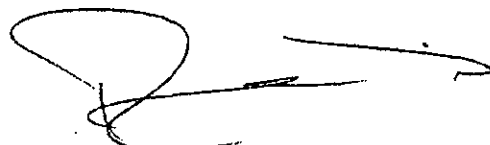
**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **DESIERTO** el proceso de mínima cuantía No. **FDLUSA –MC-004 DE 2020**, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE –GASOLINA CORRIENTE Y ACPM- PARA LOS VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS Y MAQUINARIA LIVIANA - DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN", toda vez que no se presentó ninguna oferta en el proceso de selección de mínima cuantía de acuerdo al cronograma del proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Contra la decisión contenida en el Artículo Primero procede el recurso de reposición, en los términos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente resolución en la página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



**RODOLFO MORALES PÉREZ**  
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: León D. Ramírez-Abogado FDLUSA  
Aprobó: Rodolfo Morales Pérez-Alcalde Local de Usaquén (E)